

Agosto once de dos mil veintidós

Proceso	: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	: FERNANDO ANTONIO GÓMEZ RAMIREZ
Demandada	: ARACELY RAMIREZ RODRÍGUEZ
Radicación	: 631904089002 2019 00182-00
Sustanciación	: 0233

Se recibe de la abogada que oficia como curador ad litem, correo al que adjunta documento correspondiente a consulta de la página de ADRES, de consulta realizada con el documento de identidad de la demandada, apareciendo en el estado como afiliado fallecido, finalizada la afiliación el 19 de marzo de 2022.

Debemos tener en cuenta que la ley 258 de 1996, que establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 4 ***“Artículo 4. Levantamiento de la afectación. Ambos cónyuges podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar...Parágrafo 2. Modificado por el art. 2, Ley 854 de 2003. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidades de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges.”***

Por lo tanto, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia del registro civil de defunción de la demandada señora Aracely Ramírez Rodríguez.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

12 DE AGOSTO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA